

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 438

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XVII y XVIII del artículo 29; y, se adiciona la fracción X Bis al artículo 4, la fracción XIX al artículo 29 y el artículo 67 Bis de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



Artículo 4. ...

Para tales efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a la X. ...

X Bis. Dispositivos Móviles: Son equipos electrónicos portátiles diseñados para la comunicación, el procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos;

XI. a la XXIII. ...

Artículo 29. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Propiciar acciones de información y difusión de medidas orientadas a prevenir y concientizar sobre el riesgo de la adicción a los videojuegos, y al uso de dispositivos móviles;

XVIII. Impulsar, en concurrencia con la autoridad educativa federal y en coordinación con las autoridades de salud del Estado, los programas y acciones para la promoción del cuidado socioemocional y la salud mental; y,

XIX. Regular el ingreso y uso de Dispositivos Móviles en las instituciones de educación básica durante el horario escolar.

Artículo 67 Bis. Los educandos podrán hacer uso de Dispositivos Móviles de acuerdo a la reglamentación implementada por cada institución escolar.

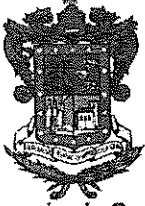
Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Educación en el Estado armonizará su normatividad en los 60 días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una letra 'J' o similar, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 25 veinticinco días del mes de marzo de 2026 dos mil
veintiséis. -----




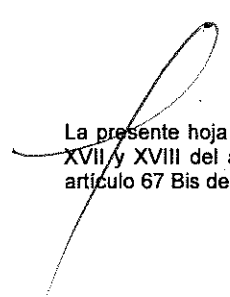
ATENTAMENTE


PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.


PRIMER SECRETARIA
DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.


SEGUNDO SECRETARIO
DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.


TERCER SECRETARIA
DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO.


La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 438, mediante el cual se reforman las fracciones XVII y XVIII del artículo 29; y, se adiciona la fracción X Bis al artículo 4, la fracción XIX al artículo 29 y el artículo 67 Bis de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.